



Gobierno de Puerto Rico
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

JUNTA EXAMINADORA DE PLANIFICADORES PROFESIONALES (JEPP)

RESOLUCIÓN NÚM. JEPP-2020-01

Para: ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES DEL SELLO DE PLANIFICADOR PROFESIONAL Y SU UTILIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 160 DEL 23 DE AGOSTO DE 1996

POR CUANTO: La Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada reglamenta la práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico y en su Artículo 13 (20 L.P.R.A. § 3512) establece que:

“La práctica del Planificador Profesional supera el enfoque unidimensional del especialista, ya que integra sus conocimientos a una perspectiva multidisciplinaria que permite entender, atacar y resolver los problemas complejos de la sociedad contemporánea.”...

“Es el deber y responsabilidad de todo Planificador Profesional velar por que en la elaboración de planes, tanto el desarrollo de organizaciones y comunidades, como el desarrollo de la infraestructura, la formulación de políticas públicas, los procesos de toma de decisiones, el desarrollo de programas sociales y la utilización de los recursos estén en íntima congruencia con las metas y objetivos, los principios de equidad y participación democrática, el bienestar social e interés general de la sociedad.”

POR CUANTO: El Artículo 15 de la referida Ley (20 L.P.R.A. § 3513) establece que:

“Todo Planificador Profesional, conforme a las disposiciones de este Capítulo, deberá proveerse de un sello público, el cual tendrá su número de licencia y será estampado en cada documento de trabajo preparado o revisado por dicho Planificador. Mediante su firma y sujeto a las disposiciones de este Capítulo, el Planificador Profesional se hace responsable por su labor y garantiza que el proceso de planificación que se ha seguido en la formulación de dicho documento es compatible con los principios generalmente aceptados en la profesión.”

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, tiene el *“propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos*

MRR
[Signature]

y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.”

De igual forma, la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada en su Artículo 13.001 (21 L.P.R.A. § 4601) establece que *“los suelos en Puerto Rico son limitados y es política del Estado Libre Asociado propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos. El proceso de ordenación del territorio, cuando se desarrolle a nivel del municipio según lo dispuesto en esta Ley, se realizará mediante Planes de Ordenación que contendrán las estrategias y disposiciones para el manejo del suelo urbano; la transformación del suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y compacta; y la conservación, protección, y utilización - de forma no urbana - del suelo rústico.”*

Ante lo expuesto en estas leyes, la Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la Resolución Núm. JP-2012-307 estableció que los Planes de Ordenación y los documentos que conforman estos, estén certificados por un Planificador Licenciado autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios de la Junta de Planificación de Puerto Rico, con vigencia del 7 de junio de 2019 requiere en su Capítulo 7.2 que los Planes Maestros estén certificados y sellados por un Planificador Profesional Licenciado.

POR CUANTO: Es deber de esta Junta Examinadora establecer las especificaciones y utilización del Sello Profesional conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, para así garantizar que el trabajo ha sido realizado por un profesional licenciado y autorizado para ejercer la planificación en Puerto Rico.

POR TANTO: Esta Junta Examinadora **RESUELVE:**

1. **ESTABLECER LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES** para el Sello Profesional:

a. Sello con un tamaño de dos (2) pulgadas de diámetro.

M.P.R.
W.D.

- b. En la parte superior de la primera esfera deberá aparecer el nombre del Profesional Licenciado.
- c. En la parte inferior de la primera esfera deberá aparecer el término: Planificador Profesional Licenciado.
- d. En la parte superior de la esfera interior deberá aparecer el término: Licencia Núm. _____.
- e. En la parte inferior de la esfera interior deberá aparecer el nombre del estado en donde es emitida la licencia: Puerto Rico.
- f. El diseño de la parte interior del Sello Profesional es de libre selección.
- g. Ejemplo del Sello Profesional:
- h. El Sello Profesional podrá ser estampado en tinta o en formato digital mediante un documento pdf certificado.



2. ESTABLECER LA SIGUIENTE UTILIZACIÓN para el Sello Profesional:


- a. El Sello Profesional será estampado y firmado en su interior en cada documento original y copia, preparado, supervisado o revisado por un Planificador Profesional Licenciado, esto incluye y no se limita a: planes (de Ordenación, de Área, de Ensanche, de Recuperación, de Revitalización, de Transportación, de Conservación, de Urbanización, de Desarrollo, de Mitigación, de Vulnerabilidad, Maestros, Estratégicos, Comunitarios, Urbanos, Institucionales, Organizacionales, entre otros planes) estudios, informes, especificaciones técnicas, mapas, dibujos, diagramas, conceptos y planos presentados a un cliente o entidad pública para certificar que el trabajo allí representado fue preparado por el profesional licenciado o bajo su control directo.

MPR
[Signature]

3. **ESTABLECER EL TÉRMINO** de 90 días luego de emitida esta Resolución para que todo Planificador Licenciado verifique que su Sello Profesional cumpla con las especificaciones aquí establecidas y de no poseer un sello profesional, se provea de uno conforme a lo aquí estipulado.

Firmada en original por los miembros de la Junta Examinadora, en San Juan, Puerto Rico, el 27 de febrero de 2020.


Marisol Rodríguez Rivera, PPL
Presidenta JEPP


Rebecca Rivera Torres, PPL
Secretaria

Abstenido
William Pitre Cipolla, PPL
Vice-Presidente


Manuel A.G. Hidalgo Rivera, PPL
Miembro